

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia. Año 50 ptas.

Los demás: trimestre 15 semestre 30 » 60 »

Extranjero: » 22'50 » 45 » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se suscribirán en la Subdirección del Hospicio Provincial, en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETÍN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector. Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 9 junio 1927).

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de la Gobernación

REALES ORDENES

Núm. 616.

Ilmo. Sr.: En el artículo 77 del Reglamento de la Caja Postal de Ahorros se atiende a remediar el perjuicio que puede ocasionarse a los titulares que extravían sus libretas, y a este fin, se recomienda que se dé conocimiento por telégrafo y a sus expensas a la Administración general de la pérdida de sus cartillas; pero este precepto, no obstante estar redactado en beneficio exclusivo del público, se incumple siempre por los mismos, obligando a la Administración general a adoptar medidas en defensa de los intereses particulares para suplir las consecuencias de su imprevisión.

Mientras el número de cartillas extraviadas no ha sido excesivo, las medidas necesarias para su anulación y sustitución eran reducidas; pero siendo proporcional a aquel número las que se hallan en circulación y excediendo éstas de 700.000, las previsiones de la Administración han de ser cada día mayores, por lo que ha llegado el momento de adoptar medidas para disminuir en lo posible el número de cartillas

extraviadas y compensar al Cuerpo de Correos, si no directamente, por medio de su Colegio de Huérfanos, de los trabajos que tales gestiones les imponen.

Entendiéndolo así,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Administración de la Caja Postal de Ahorros, ha dispuesto que toda petición de cartilla motivada por extravío o sustracción de la primitiva que no fuera ocasionada por fuerza mayor, se reintegre con un sello de una peseta del Colegio de Huérfanos de Correos, que deberá adherirse al impreso C-24.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de mayo de 1927. — Martínez Anido.

Señor Director general de Comunicaciones.

Núm. 619.

Excmo. Sr.: El servicio electrosemafórico establecido en el litoral de las costas de la Península e islas adyacentes depende de los Ministerios de Marina y de Gobernación, según lo establecido en el artículo 3.º del Reglamento orgánico de Vigías de semáforos de la Armada, aprobado por Real decreto de 16 de enero de 1918, a fin de dar cumplimiento a la ley de 30 de diciembre de 1912.

Se trata, pues, de un servicio explotado e intervenido por el Estado de evidente carácter oficial, constituyendo el personal que lo desempeña un todo orgánico bajo la superior dirección del Ministro de Marina, que ha de necesitar del servicio de Correos en ciertos y determinados casos para el perfecto funcionamiento de la misión que por el ministerio de la ley le está encomendada.

Claro es que esta necesidad de comunicación postal entre los distintos organismos que constituyen el Cuerpo de Vigías de semáforos de la Armada no es obstáculo a que los despachos privados que hayan de circular por el correo se paguen por los destinatarios en el acto de la entrega, pudiendo, cuando los interesados no quieran recibirlos, proceder administrativamente para su cobro contra el consignatario o representante más próximo de la Empresa a que pertenezca el buque que los expidió, como dispone el artículo 82 del citado Reglamento orgánico.

En una palabra, si la correspondencia que expidan dichos semáforos (comunicaciones a sus superiores, oficios, incidencias, cuentas, etc.), por referirse a asuntos del Estado, debe gozar de franquicia, no sucede lo mismo cuando el correo fué utilizado en beneficio de intereses privados, en cuyo caso ya claramente preceptúa el Reglamento que se indica cuándo y en qué forma ha de ser satisfecho el importa del franqueo de los despachos semafóricos cursados por el servicio postal.

Por lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda el derecho de franquicia postal a la correspondencia que expidan las estaciones semafóricas de la Península e islas adyacentes dirigida a las Autoridades superiores de Marina y Gobernación y a las demás del Reino en los casos en que la comunicación postal sea necesaria para que por dichas estaciones electrosemafóricas se dé cumplimiento a las distintas obligaciones que en relación con su peculiar cometido les impone el Reglamento orgánico de 16 de enero de 1918, cumpliéndose con dicha correspondencia las prescripciones terminantes de las Reales órdenes de 1.º y 20 de mayo de 1920, dictadas por el Ministerio de Hacienda y la Presidencia del Consejo, respectivamente.

Lo que de Real comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de mayo de 1927. — *Martínez Anido*. Señor Ministro de Marina.

(Gaceta 3 junio 1927).

Núm. 622.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º de la Real orden número 267 de este Ministerio, fecha 25 de febrero último, sobre comercio de carnes congeladas, y a propuesta de esa Dirección general de Abastos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que en el referido comercio se observen las reglas siguientes:

Artículo 1.º A partir del día 10 del corriente mes, las carnes congeladas no podrán expendirse al público en despachos o establecimientos donde se vendan sus análogas frescas.

Mientras no exista a la venta otra clase de carne congelada que la de ganado vacuno, se permitirá también en los mismos despachos de carne congelada, vender la procedente de reses ovinas y porcinas, carnes saladas y demás productos cárnicos conservados.

Artículo 2.º En los establecimientos de venta al por menor, además de los carteles de precio que está dispuesto tengan todos los comercios de artículos de primera necesidad, se ostentará claramente y sobre cualquier otro aviso, tanto en el interior como en el exterior del mismo, que la carne de vaca o ternera en venta es "congelada".

Artículo 3.º Las Juntas provinciales de Abastos

cuidarán de que en el plazo de seis meses, a partir de la publicación de la presente Real orden, los despachos de carnes congeladas efectúen las reformas necesarias para que se provean de cámaras frigoríficas o neveras suficientemente capaces.

Artículo 4.º En los transportes por ferrocarril, las Juntas provinciales de Abastos exigirán las condiciones necesarias de aislamiento y temperatura que garanticen la inalterabilidad del producto, para que llegue a los despachos de venta al consumidor en buen estado y pueda exigirse al detallista esta condición en las carnes que tenga a la venta.

Artículo 5.º Antes del día 10 del corriente mes deberá tener lugar la inscripción de los importadores de carnes congeladas que actualmente se dedican a este comercio en las Juntas provinciales de Abastos donde radiquen sus cámaras depósitos.

Artículo 6.º Para el desembarque de cualquier expedición de carne congelada, los importadores deberán presentar en las correspondientes Juntas provinciales de Abastos una relación duplicada con el detalle del número de reses o cuartos de que se componga la expedición, la especie de que proceda, su peso total, país de origen y destino que se dará a la expedición, citando los depósitos frigoríficos en donde será almacenada.

El duplicado de esta declaración se entregará al importador, haciéndose constar en él su presentación a la Junta.

Artículo 7.º En el plazo más breve posible, las Juntas provinciales de Abastos comunicarán a la Dirección general del ramo cuantas inscripciones se efectúen de importadores y todas las declaraciones de importación con su detalle correspondiente.

Artículo 8.º Los libros de entradas y salidas de carnes congeladas en almacén deberán llevarse por los importadores e intermediarios, para que se conozca el destino de cualquier expedición, y tendrán sus anotaciones independientes y claras para cada una de ellas.

Artículo 9.º Para la determinación de precios de las carnes congeladas, las Juntas provinciales de Abastos estudiarán los que corresponden, teniendo en cuenta las cotizaciones de esta clase de carne en los mercados de origen, los gastos de transportes marítimos y terrestres, Aduanas, etc., más el beneficio prudencial que debe corresponder a los industriales.

Si estimasen que los precios eran abusivos y no tuvieran los elementos suficientes para enjuiciar, deberán consultar a la Dirección general de Abastos y, en todo caso, proponer las modificaciones que estimen oportunas.

Artículo 10. Los infractores de estas disposiciones serán sancionados con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 3 de noviembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de junio de 1927.—*Martínez Anido*. Señor Director general de Abastos.

[Núm. 623.

Ilmo. Sr.: Existiendo gran número de plazas vacantes de Secretarías de Ayuntamientos de primera categoría y algunas de Diputaciones provinciales, con el objeto de no entorpecer la buena marcha administrativa de las mencionadas Corporaciones, y habiendo cesado las causas que obligaron a no anunciar concursos durante un período determinado, se estima llegado el caso de convocar tales concursos

para todas las vacantes existentes en la actualidad y, en su vista,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º A partir de la publicación en la "Gaceta de Madrid" de esta disposición, y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir las Secretarías vacantes de Ayuntamientos de primera categoría y las de las Diputaciones provinciales que figuran en la adjunta relación.

2.º A este concurso podrán acudir todos los señores que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios de la indicada categoría, incluidos en el escalafón de su clase, según el artículo 20 del Reglamento del Cuerpo de Secretarios y Reales decretos de 16 de septiembre de 1925 y de 6 de abril del corriente año.

3.º Para solicitar las plazas de Secretarios de Diputación, que están vacantes y que se proveerán por el presente concurso, los aspirantes, además de figurar en el Cuerpo de Secretarios de primera categoría, tendrán que acreditar de un modo fehaciente que poseen el título de Abogado, a no ser que en la actualidad sean Secretarios de Corporaciones provinciales, a tenor de lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de 2 de noviembre de 1925.

4.º Los concursantes solicitarán las vacantes que se enumeran a continuación o en instancias dirigidas a los excelentísimos señores Gobernadores civiles, o en escrito elevado a los Presidentes de las Diputaciones y a los Alcaldes de las Corporaciones cuya Secretaría esté sin proveer; en el primer caso, en una sola solicitud pueden pedir todas las vacantes que existan dentro de la jurisdicción de cada Gobierno, y en el segundo se dirigirán por separado a cada una de las Presidencias de las Corporaciones provinciales o municipales en que esté vacante el cargo de que queda hecho mérito.

5.º Los Gobernadores civiles ante los que se presenten las precitadas instancias, al terminar el plazo que se otorga para la presentación de las mismas, comunicarán a cada uno de los Ayuntamientos interesados relación circunstanciada de los individuos que hubieran solicitado cada una de las Secretarías anunciadas, añadiendo, respecto a los aspirantes, las circunstancias que aparezcan en el escalafón provisional del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, de conformidad con los preceptos de la Real orden de 8 de noviembre de 1925 o en la Real orden de 30 de marzo del corriente año, publicando la relación de opositores aprobados y sobre los que no figuren ni en una ni otra de las precitadas disposiciones, reclamarán los oportunos datos a la Dirección general de Administración de este Ministerio.

6.º De igual modo e inmediatamente después de transcurrido el plazo de presentación de instancias, las Corporaciones provinciales y municipales, por conducto de sus respectivos Presidentes, comunicarán a los Gobiernos civiles respectivos los nombres y cualidades que concurren en los aspirantes que hubieran solicitado directamente ante las Corporaciones antes citadas tomar parte en el presente concurso.

7.º Las dudas que puedan surgir, tanto en los Gobiernos civiles como a las Corporaciones respectivas sobre la capacidad o circunstancias de los solicitantes, deberán ser consultadas a la Dirección general de Administración, que las resolverá con vista del expediente personal de cada interesado.

8.º Solamente será obligatorio para tomar parte en este concurso acreditar por los Gobiernos civiles que el interesado pertenece al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamientos de primera categoría, con refe-

rencia a las disposiciones de que se ocupa el número 5.º de esta Real orden, sin perjuicio de que los que soliciten Secretarías de Diputaciones y no desempeñen este cargo justifiquen necesariamente su cualidad de Letrados, bien entendido que todos los concursantes quedan en libertad de presentar los documentos acreditativos de méritos especiales.

9.º Después de que pasen quince días de la terminación del plazo que se concede para la presentación de instancias, durante cuyo lapso de tiempo el Gobierno civil remitirá a los Ayuntamientos y Diputaciones la relación circunstanciada de los que en el Gobierno hayan presentado las solicitudes, las Corporaciones en pleno serán convocadas a sesión extraordinaria, a fin de proceder a designar reglamentariamente de entre los solicitantes el que haya de desempeñar la Secretaría, dando cuenta inmediatamente al Gobierno civil y a la Dirección general de Administración de la designación hecha, con remisión de certificación del acta; el acta de nombramiento deberá estar en el Ministerio en el plazo máximo de treinta días, a contar desde la terminación del marcado para recibir las solicitudes.

El concursante designado por el Pleno de la Corporación respectiva para ocupar la Secretaría vacante en la misma tomará posesión del cargo dentro del plazo de treinta días, que las disposiciones legales vigentes le conceden, acreditando previamente ante la Presidencia de la Diputación o del Ayuntamiento, por medio de los certificados oportunos, que observa buena conducta moral y que no está procesado, de cuya posesión, cumplidos que sean los requisitos antes mencionados, deberán asimismo las Corporaciones dar cuenta seguidamente a la Dirección general de Administración y al Gobierno civil respectivo.

11. En el caso en que las precitadas Corporaciones dejen transcurrir los plazos legales sin resolver el concurso, en el que acuerden no resolverlo o en el que hagan un nombramiento ilegal, se las considerará decaídas indefectiblemente de su derecho y de conformidad con lo taxativamente dispuesto en el artículo 28 del Reglamento, procederán sin demora a elevar las relaciones, documentos presentados por los solicitantes y certificaciones de los acuerdos que hayan adoptado, a este Ministerio, para hacer el nombramiento del concursante, al que asista mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

12. Los Gobernadores civiles darán las órdenes oportunas para que se inserte esta Soberana disposición en el "Boletín Oficial" de la provincia de su mando, y los Presidentes de las Corporaciones provinciales y municipales cuidarán asimismo de la publicación del anuncio a que se hace referencia en el párrafo último del artículo 22 del Reglamento orgánico de 23 de agosto de 1924.

Lo que de Real orden pongo en conocimiento de V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de junio de 1927.—Martínez Anido.

Señor Director general de Administración.

Relación que se cita.

Provincia de Albacete: Alcaraz, 5.000; El Boleto, 5.000; Madrigueras, 5.000; Nerpio, 5.000.
Idem de Alicante: Castalla, 5.000; Crevillente, 6.000; Denia, 6.000; Monóvar, 6.000.
Idem de Almería: Canjáyar, 4.000; Carboneras, 5.000; Garrucha, 5.000; Lucainena de las Torres, 5.000; Mojácar, 5.000; Serón, 6.000.

- Idem de Avila: Secretaría de la Diputación, 10.000.
- Idem de Badajoz: Almendralejo, 7.000; Berlanga, 6.000; Castuera, 5.000; Cabeza del Buey, 6.300; Fregenal de la Sierra, 6.000; Higuera de Vargas, 5.000; Jerez de los Caballeros, 6.000; Zarza de Alange, 5.000.
- Idem de Baleares: Artá, 5.000; Pollensa, 6.000; San Antonio Abad, 5.000; San José, 5.000.
- Idem de Barcelona: Igualada, 7.500; Manresa, 9.000.
- Idem de Burgos: Briviesca, 5.000; Sedano, 5.000; Valle de Mena, 5.000; Valle de Tobalina, 5.000; Villadiego, 5.000.
- Idem de Cádiz: Alcalá del Valle, 5.000; Puerto Real, 6.000; Trebujena, 5.000; Villamartín, 7.000.
- Idem de Canarias: Mancomunidad interinsular, 10.000; Arucas, 6.000; Arcife, 5.000; Gáldar, 6.000; Garachico, 5.000; Granadilla, 5.000; Guía, 5.000; Haría, 5.000; Hermigua, 5.000; Moya, 5.000; El Paso, 5.000; Santa Cruz de la Palma, 6.000; Valverde de Hierro (Cabildo insular nuevo), 5.000.
- Idem de Castellón: Almazora, 5.000; Viver, 4.000.
- Idem de Ciudad Real: Alcázar de San Juan, 7.000; Chillón, 5.000; Herencia, 6.000; Socuéllanos, 6.000; Torrenueva, 5.000.
- Idem de Córdoba: Bujalance, 6.000; Cabra, 8.000; Dos-Torres, 5.000; Fernán-Núñez, 6.000; Fuente-Ovejuna, 7.000; Posadas, 5.500; Pozoblanco, 6.000.
- Idem de La Coruña: Ames, 6.000; Baña, 5.000; Boimorto, 5.000; Brión, 5.000; Cabana, 5.000; Camariñas, 5.000; Capela, 5.000; Carral, 5.000; Cerceda, 5.000; Cesuras, 5.000; Curtis, 5.000; Dumbria, 5.000; El Ferrol, 8.000; Malpica de Bergantiños, 5.000; Mazaricos, 5.000; Oza de los Ríos, 5.000; Pino, 5.000; Puerto del Son, 6.000; Rianjo, 6.000; Rois, 5.000; Santa Comba, 6.000; Trazo, 6.000; Touro, 5.000.
- Idem de Cuenca: Cañete, 5.000; Iniesta, 5.000; Motilla del Palancar, 5.000; Priego, 4.000.
- Idem de Granada: Albuñol, 5.000; Almuñécar, 6.000; Algarinejo, 5.000; Caniles, 5.000; Illora, 7.000; Zújar, 5.000.
- Idem de Guadalajara: Cogolludo, 5.000.
- Idem de Huelva: Secretaría de la Diputación, 11.000; Almonte, 6.000; Ayamonte, 7.250; Cartaya, 5.000; Trigueros, 5.000; Valverde del Camino, 6.000.
- Idem de Huesca: Barbastro, 6.000; Fraga, 5.000.
- Idem de Jaén: Cambil, 5.000; Lopera, 5.000; Orcera, 6.000; Peal de Becerro, 5.000; Santiago de la Espada, 6.000; Torreperogil, 5.000.
- Idem de León: Secretaría de la Diputación, 10.000; Gradefes, 5.000; La Pola de Gordón, 5.000; Valencia de Don Juan, 5.000; La Vecilla, 3.000.
- Idem de Lérida: Borjas Blancas, 5.000; Sort, 2.500.
- Idem de Logroño: Nájera, 5.000.
- Idem de Lugo: Antas de Ulla, 5.000; Baleira, 5.000; Becerreá, 6.000; Begonte, 5.000; Carballedo, 6.000; Castro del Rey, 5.000; Castroverde, 5.000; Caurel, 5.000; Chantada, 7.000; Germade, 5.000; Guntín, 6.000; Meira, 5.000; Neira de Jusá, 5.000; Palas de Rey, 6.000; Pol, 5.000; Puebla del Broñón, 6.000; Puertomarín, 5.000; Quiroga, 6.000; Ribas del Sil, 5.000; Riobarba, 5.000; Trasparga, 6.000; Valle de Oro, 5.000.
- Idem de Madrid: Colmenar Viejo, 5.000; Navalcarnero, 5.000; Vallecas, 9.000.
- Idem de Málaga: Alameda, 5.000; Benagalbón, 5.000; Campillos, 5.000; Coin, 6.000; Casarabonela, 5.000; Cuevas de San Marcos, 5.000; Estepona, 6.000; Mijas, 5.000; Nerja, 5.000; Periana, 5.000.
- Idem de Murcia: Fortuna, 5.000.
- Idem de Orense: Barbadanes, 5.000; El Bolla, 5.000; Calvos de Randín, 5.000; Canedo, 5.000; Carballeda de Avia, 5.000; Cartello, 5.000; Castrolo de Miño, 5.000; Castro-Caldelas, 5.000; Cuabro, 5.000; Montederramo, 5.000; Paderne, 5.000; Pereiro, 5.000; Rairiz de Veiga, 5.000; Ramiranes (nuevo), 5.000; Ríos, 5.000; Ribadabia, 5.000; San Ciprián de Viñas, 5.000; Villardevos, 5.000.
- Idem de Oviedo: Secretaría de la Diputación, 13.000; Cervera de Asturias, 5.000; El Franco, 5.000; Siero, 8.000.
- Idem de Pontevedra: Barro, 5.000; Bayona, 5.000; Campo-Lameiro, 5.000; Carbia, 6.000; Golada, 5.000; Lalín, 7.000; Mondariz, 6.000; Moraña, 5.000; Mos, 5.000; Puente-Caldelas, 6.000; El Rosal, 5.000; Vigo, 10.000; Valga, 5.000.
- Idem de Salamanca: Vitigudino, 5.000.
- Idem de Santander: Camargo, 5.500; San Vicente de la Barquera, 5.000; Torelavega, 6.000.
- Idem de Sevilla: Castillo de las Guardas, 5.000; Fuentes de Andalucía, 5.000; Lora del Río, 6.500; Marchena, 6.000; Morón de la Frontera, 7.700; Paradas, 6.000; Pedroso, 5.000; Villafranca y Los Palacios, 5.000.
- Idem de Tarragona: Valls, 6.000.
- Idem de Teruel: Albarracín, 5.425; Castellote, 5.000; Mora de Rubielos, 5.000; capital (Ayuntamiento), 6.5000.
- Idem de Toledo: Gálvez, 5.000.
- Idem de Valencia: Alcudia de Carlet, 5.000; Benfioel, 5.000; Oliva, 6.000; Mogente, 5.000; Requena, 7.000.
- Idem de Vizcaya: Ondárroa, 5.000.
- Idem de Zamora: Bermillo de Sayago, 3.000.

(Gaceta 3 junio 1927).

Núm. 624.

Excmo. Sr.: Vista la instancia producida por el Capitán de Infantería (E. R.) D. Juan Yague Carrasco, solicitando le sea concedido el ingreso en el Cuerpo de Seguridad, cuando por turno le correspondiera, no obstante haber cumplido los cincuenta y dos años de edad a que se refiere el párrafo tercero del artículo 9.º de la ley Orgánica de 27 de febrero de 1908:

Resultando que por Real decreto-ley de 6 de agosto de 1925, se concedió el reingreso en el mencionado Cuerpo por el orden en que fueron retirados a los Capitanes y Tenientes de la E. R. hasta la edad de sesenta años, en atención a que por el Real decreto de 30 de mayo del mismo año se concedió la permanencia en el mismo hasta dicha edad, en analogía con los procedentes del Instituto de la Guardia civil.

Considerando que aumentada la edad de permanencia en el Cuerpo de Seguridad, es de justicia que automáticamente se prorrogue la de aspirantes a ingreso; y por ello,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se prorrogue hasta los cincuenta y seis años de edad el derecho a figurar como aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Seguridad a los Capitanes y Tenientes de las distintas Armas, Cuerpos e Institutos que en la actualidad figuran con tal derecho, siendo de aplicación esta disposición al Capitán D. Juan Yague Carrasco y a los demás Capitanes y Tenientes que pudieran encontrarse en iguales condiciones que el solicitante.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de mayo de 1927. Martínez Anido.

("Gaceta" 4 junio 1927).

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 4.157.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Nota-anuncio.

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 8.º del Real decreto de nueve de junio de mil novecientos veinticinco, se anuncia al público que el Ayuntamiento de Lardero (Logroño) solicita la subvención del Estado, en la forma detallada en el apartado b) del artículo 6.º de dicha soberana disposición, para llevar a cabo un proyecto de abastecimiento de aguas potables del referido pueblo, aprovechando a este efecto las que nacen en el Juncal de Albelda de la misma provincia.

Las obras proyectadas son: una captación con los correspondientes drenajes en el referido Juncal de Albelda; una conducción en tubería de diez centímetros de diámetro y cuatro kilómetros de longitud hasta un depósito regulador de doscientos cuarenta metros cúbicos de capacidad, que se emplazará junto al Cristo; la tubería de alimentación a las fuentes desde el depósito y los desagües accesorios.

El proyecto estará de manifiesto en las oficinas de la Sección de Fomento de la provincia de Logroño, durante un plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, dentro de cuyo plazo cuantos se crean perjudicados por el proyecto de referencia pueden reclamar en escrito dirigido al Excmo. Sr. Gobernador.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL a los efectos interesados.

Zaragoza, 9 de junio de 1927.

El Gobernador civil,

Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

SECCIÓN TERCERA

Núm. 4.161.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Calamidades. — Circulares.

Por el Ayuntamiento de Talamantes se ha instruido expediente en solicitud de perdón de contribución territorial a los propietarios de aquel pueblo, por haber sufrido daños causados por la horrorosa tormenta de granizo que descargó sobre el término municipal citado, en 20 de mayo de último.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885, para que dentro

del plazo de quince días puedan los demás pueblos de la provincia exponer lo que estimen conveniente acerca de la exactitud e importancia de la calamidad; debiendo advertir que, en el caso de que el perdón se otorgue, el importe del mismo deberá repartirse en el siguiente año entre los demás pueblos de la provincia.

Zaragoza, 8 de junio de 1927. — El Presidente, Antonio Lasierra.

Núm. 4.162.

Por el Ayuntamiento de Jaraba se ha instruido expediente en solicitud de perdón de la contribución territorial a los propietarios de aquel pueblo, por haber sufrido pérdida de casi la totalidad de la cosecha, a causa de la horrorosa tormenta que descargó en dicho término municipal el día 18 de mayo último.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885, para que dentro del plazo de quince días puedan los demás Ayuntamientos de la provincia exponer lo que estimen conveniente acerca de la exactitud e importancia de la calamidad; debiendo advertir que, en el caso de que el perdón se otorgue, el importe del mismo deberá repartirse en el siguiente año, entre los demás pueblos de la provincia.

Zaragoza, 8 de junio de 1927. — El Presidente, Antonio Lasierra.

SECCIÓN CUARTA

Núm. 3.163.

Administración de Rentas públicas de la provincia de Zaragoza.

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 115 de la Instrucción de Recaudación de 26 de abril de 1900, estarán expuestas en esta Administración de Rentas públicas, por el término de cinco días, las relaciones de deudores por contribución rústica y pecuaria de esta capital y su agregado de Villamayor, correspondientes al año 1924-25, con el fin de que los contribuyentes interesados puedan examinarlos y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Zaragoza, 8 de junio de 1927. — El Administrador de Rentas públicas, Mariano Claver Pérez.

Núm. 4.164.

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, con fecha 30 de mayo pasado, dice lo siguiente:

«Venciendo en 1.º de julio próximo, el cupón número 103 de los títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100; el número 8 de los de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100; el núme-

ro 72 de los de Deuda amortizable al 4 por 100, emisión de 1908; el número 7 de los de Deuda ferroviaria amortizable del Estado, emisión de 7 de octubre de 1925; el número 3 de los de Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 22 de octubre de 1926, y el número 2 de los de la Deuda amortizable al 5 por 100, libre de la contribución de utilidades, emisión de 1.º de enero de 1927; así como los intereses de las Inscripciones nominativas del 4 por 100, ha acordado esta Dirección general, que desde el día 1.º de junio próximo se reciban por esa Delegación de Hacienda las facturas de las expresadas Deudas, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden y circular de este centro de 28 de julio de 1926, dictando reglas para el cumplimiento del Real decreto de 15 de junio anterior, con la aclaración del párrafo segundo, apartado A, regla 5.ª de la circular expresada en el sentido de que no se exigía por la Abogacía del Estado el título fundacional al bastantear las facturas de Inscripciones que ya están clasificadas y perciben normalmente sus intereses, sin perjuicio de que para el debido historial aporten los antecedentes necesarios acerca del origen de la fundación y de sus patronatos si no existiera en esa dependencia copia de la Real orden de clasificación, siendo, por consiguiente, ineludible la presentación de dicho título, o la Real orden de clasificación, cuando se trate de Inscripciones nuevamente emitidas, o del Clero, para poder determinar concretamente la justificación del pago, archivando en la Abogacía copia, debidamente cotejada con el documento original que se devolverá al presentador.»

Lo que se publica para su conocimiento por los interesados y efectos consiguientes.

Zaragoza, 8 de junio de 1927. — Francisco Alamán.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 4.160.

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Hasta el día catorce del corriente y hora de las trece, se admiten proposiciones en pliego cerrado en la secretaría municipal para el suministro de veinticinco trajes de verano, de dril, compuestos de americana, pantalón y chaleco y gorras con escudo para la brigada del alumbrado público.

Se advierte que el Ayuntamiento se reserva el derecho de admitir o desechar todas y cada una de las proposiciones que se formulen y que habrán de ser presentadas acompañando muestras y precios, de las telas y gorras que se ofrezcan, dentro del plazo indicado y durante las horas hábiles de oficina.

Lo que se anuncia al público a efectos procedentes.

Zaragoza, 2 de junio de 1927. — El Alcalde, M. Allué Salvador.

Núm. 4.144.

Junta provincial de Transportes mecánicos rodados de Teruel.

Concedida definitivamente la exclusiva para el transporte, por veinte años, para viajeros y correspondencia pública (en su día, si ha lugar, pues en la actualidad no la lleva) a D. Agustín Féliz Pallarés, entre Alcañiz (Teruel) y Caspe (Zaragoza); de conformidad con los preceptos del Real decreto de 4 de julio de 1924 y del Reglamento de aplicación de 11 de diciembre del mismo año, y del Real decreto de 20 de febrero de 1926, se publica el presente edicto para conocimiento general y para cumplimiento lo prescrito en el artículo 50 del Reglamento referido.

Teruel, 28 de mayo de 1927. — El Secretario Segundo Alvarez.

SECCIÓN SEXTA

Bulbunte.

N.º 4.141.

A las diez horas del día 25 del actual, con las formalidades reglamentarias y con sujeción al pliego de condiciones que se halla expuesto al público en la secretaría del Ayuntamiento, tendrá lugar la subasta para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas, bajo el tipo en alza de 912 pesetas.

El expresado arriendo comprende desde el día 1.º de julio próximo a 31 de diciembre del año actual.

Si en dicha subasta no hubiere postor, se celebrará otra, con iguales formalidades, el día 30 del mes en curso, a la misma hora, y con rebaja del 25 por 100 sobre el tipo fijado.

Bulbunte, 8 de junio de 1927. — El Alcalde Pablo Martínez.

Moros.

N.º 4.142.

El arriendo de los arbitrios de pesas y medidas de este pueblo de uso obligatorio, a contar desde el día 1.º de julio próximo a 31 de diciembre de 1928, tendrá lugar en la Sesión Consistorial de este Ayuntamiento el día 26 del presente mes, y hora de las diez de su mañana, bajo el tipo en alza de novecientas pesetas.

El pliego de condiciones de dicha subasta estará de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento; y caso de no haber licitador, se celebrará otra el día tres de julio siguiente en el mismo sitio, hora e idénticas condiciones, sin más variación que la de quedar rebajado el tipo a setecientas sesenta y cinco pesetas.

Moros, a 6 de junio 1927. — El Alcalde, Francisco Marqués.

Nuévalos.

N.º 4.143.

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia la celebración de subasta para contratar el servicio de pesas y medidas del de matadero, con carácter obligatorio durante el segundo semestre del año 1927.

anuncia al público, por término de cinco días, a los efectos de reclamaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924; advirtiéndose que transcurrido dicho período, no se admitirá ninguna.

Nuévalos, a 6 de junio de 1927. — El Alcalde, Benjamín Pérez.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Núm. 4.145.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

D. Angel Villar y Madrueño, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad; Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a cuantos se crean con derecho a la herencia de D. Fermín Cristóbal Las, que falleció en esta ciudad, en siete de diciembre del pasado año mil novecientos veintiséis, sin descendencia y sin otorgar testamento, para que dentro del término de treinta días, a contar desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma su derecho; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente; pues así lo tengo acordado en expediente de declaración de herederos abintestato que se sigue en este mismo Juzgado de dicho D. Fermín Cristóbal Las, en el que reclaman la herencia D.^a Pilar Cristóbal Las y demás hermanos del causante.

Dado en Zaragoza, a seis de junio de mil novecientos veintisiete. — Angel Villar y Madrueño. El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 4.168.

Zaragoza.—Pilar.

D. Enrique Salvo Rais, Comisario de la quiebra voluntaria de D. Higinio León Osés;

Por el presente edicto hago saber: Que en la pieza segunda o de administración del expresado juicio de quiebra se tiene acordado la venta en pública subasta y por primera vez, de los bienes que constituyen el activo de la misma, y que son los siguientes:

Todas las existencias que se detallan en el inventario practicado, consistente en géneros de punto, de todas clases, en algodón, hilo, lana, seda, medias, calcetines, camisetas, gerseys y demás artículos análogos tanto terminados, como en curso de fabricación: tasado todo pericialmente en sesenta y dos mil setenta pesetas.

Dos máquinas Cotton Hilscher; una de diez y ocho fronturas, para piernas, y otra de doce para pies: tasada en cuarenta y ocho mil pesetas.

Una bobinadora para seda de doce púas y su motor de 1 H. P., con sus correspondientes poleas: tasada en mil cien pesetas.

Una bobinadora de veinte púas, para hilo, con poleas: tasada en mil doscientas pesetas.

Dos bobinadoras de veinticuatro púas, para hilo y lana: en dos mil cien pesetas.

Una cardadora con motor y poleas: en quinientas pesetas.

Una circular para gerseys: en tres mil pesetas.

Una tricotora, con pie de hierro para gerseys: en novecientas pesetas.

Una tricotora para gerseys, en reparación: en siete mil quinientas pesetas.

Dos remalloras para confección: en seiscientas pesetas.

Dos griegas para confección: en mil doscientas pesetas.

Dos Durkopf para confección: en cuatrocientas cincuenta pesetas.

Una bordadora: en trescientas pesetas.

Una máquina para hacer ojales: en novecientas pesetas.

Cuatro máquinas para cortar y coser: en seiscientas pesetas.

Dos bancadas para las máquinas con motor y poleas: en mil ochocientas pesetas.

Una máquina para dibujo: en trescientas setenta y cinco pesetas.

Cuatro planchas termo eléctricas: en ciento sesenta pesetas.

Diez cartones recios para prensa: en doce pesetas.

Una prensa para medias: en trescientas pesetas.

Ciento treinta cartones delgados para prensa: en ciento treinta pesetas.

Un contador eléctrico, corriente, esférico: en trescientas pesetas.

Un ventilador eléctrico: en setenta y cinco pesetas.

Cuatro máquinas para hacer tirilla: en setenta y cinco pesetas.

Herramientas de taller y banco de cerrajería: en trescientas pesetas.

Siete mil seiscientas agujas para máquina: en doscientas setenta y cinco pesetas.

Setecientas cajas de cartón vacías y nuevas para medias: en setenta y cinco pesetas.

Todo el mobiliario mercantil del quebrado, compuesto de estanterías, mostradores, escaparates, despachos, cuarto de pruebas, piso del taller de confecciones, mesas, sillas, banquetas, instalación eléctrica (sin contador), maniqués, portada de la fachada, espejos, lunas de escaparates y demás que obra en inventarios: en catorce mil pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar, el día veintidós del corriente mes, a las diez y seis horas; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación; que podrán hacerse posturas a calidad de ceder el remate a un tercero, cuyas posturas deberán cubrir, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación; que serán preferidos, en igualdad de condiciones, los que hagan postura a todos

los bienes, y que éstos se hallan en poder de la Sindicatura de la quiebra, cuyo procurador es D. Sixto Abad, quien facilitará los medios para ser examinados.

Dado en Zaragoza, a ocho de junio de mil novecientos veintisiete.—Enrique Salvo.—D. S. O. Santiago Calvo.

Núm. 4.131.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

En virtud a lo dispuesto por el señor Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, se llama por medio de la presente a la persona que facilitara los datos en el Juzgado municipal del distrito de San Pablo de la misma, para inscribir en el Registro civil la defunción de Soledad García Izquierdo, que falleció a la una del día 17 de enero de 1920; bajo apercibimiento que de no comparecer en el término de cinco días le parará el perjuicio a que hubiere lugar, en la causa núm. 270-1926, sobre usurpación de estado civil.

Zaragoza, 4 de junio de 1927.—El Secretario, P. H., S. Alonso Jiménez.

Núm. 4.132.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

En virtud a lo dispuesto por el señor Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, se llama por medio de la presente al testigo Daniel Cano Pelegrín, de 23 años, soltero, natural de Cetina, hijo de Manuel y Cecilia, sin oficio ni domicilio, para que dentro de quinto día comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración en la causa del corriente año, núm. 224, sobre hurto, contra Teodoro Bruno Castillejos; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza, 4 de junio de 1927.—El Secretario, P. H., S. Alonso Jiménez.

Núm. 4.158.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Juan de Hinojosa Ferrer, Magistrado, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hago saber: Que en la Sección cuarta del juicio de quiebra de D. Mariano Joven Hernández, tengo acordada la celebración de Junta de acreedores, cuyos créditos han sido reconocidos, para proceder a la graduación de los mismos, habiéndose señalado al efecto de esa Junta el día veinticinco del actual, a las cuatro de su tarde, en la Sala-audiencia de este Juzgado, establecido en la calle de la Democracia, número sesenta y dos duplicado, principal.

Lo que se anuncia por este edicto, a fin de que llegue a conocimiento de cuantos acreedores de D. Mariano Joven tengan interés en la citada graduación.

Dado en Zaragoza, a cuatro de junio de mil novecientos veintisiete.—Juan de Hinojosa.—Ante mí, Manuel Serrano.

Núm. 4.159.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Juan de Hinojosa Ferrer, Magistrado, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio universal de quiebra de D. José Roger, que pende en este Juzgado, se celebró el veinticinco de mayo último la Junta para la designación de Síndicos, en la que quedaron nombrados, primero y segundo, D. Domingo Lagarda Tárdez y D. Pedro Hernández Guna, y tercero D. Antonio Escolano Lacarta, los que aceptaron dicho cargo y juraron desempeñarlo bien y fielmente, y en providencia de primero del actual, se acordó hacer saber dicho nombramiento y aceptación a los acreedores que no concurrieron a la Junta y que se haga entrega a los referidos Síndicos de cuanto corresponde al quebrado.

En su virtud y para la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente que firmo en Zaragoza, a cuatro de junio de mil novecientos veintisiete.—Juan de Hinojosa.—El Secretario, P. H., Eugenio Isac.

PARTE NO OFICIAL

Término de Mamblas de Zaragoza.

Aprobados definitivamente las nuevas Ordenanzas de la Comunidad y los Reglamentos del Sindicato y Jurado de Riegos de este Término, en la sesión extraordinaria que la Junta general celebró el día cinco de los corrientes, quedan expuestos al público, en cumplimiento de lo que dispone el artículo séptimo de la R. O. de veinticinco de junio de mil ochocientos ochenta y cuatro, por el tiempo de treinta días, desde esta fecha, en la secretaría del Término, D. Jaime I, sesenta y ocho, primero, de cuatro a seis de la tarde, y en la Casa del Término, sita en el barrio de Montañana, número uno, de cinco a ocho de la tarde.

Zaragoza, once de junio de mil novecientos veintisiete.—El Presidente, Fidel Alonso.

Comunidad de Regantes de las vegas de Ejea de los Caballeros.

Conforme al artículo cuarenta y cuatro y siguientes de las Ordenanzas, se convoca a todos los partícipes de esta Comunidad a Junta general ordinaria para el día tres de julio próximo, a las cuatro de la tarde, en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, a fin de proceder al examen y aprobación de las cuentas de ingreso y gastos de mil novecientos veintisiete; y si en esta reunión no hubiera mayoría, se celebrará otra en segunda convocatoria el día diez del mismo mes, a igual hora y en el propio local, y en ella se tomarán acuerdos con los que asistan.

Ejea de los Caballeros, ocho de junio de mil novecientos veintisiete.—El Presidente, Virgilio Miguel.

IMPRENTA DEL HOSPICIO